



COLEGIO HISPANO AMERICANO
PARTICULAR N° 12
CHILLÁN

REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

Al servicio de Dios y la educación

ÍNDICE

TÍTULOS	Pág.
PÁRRAFO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
PÁRRAFO II. DE LA EVALUACIÓN	4
PÁRRAFO III: DE LAS CALIFICACIONES. EDUCACIÓN BÁSICA.	6
PÁRRAFO IV. DE LA PROMOCIÓN	10
PÁRRAFO V. DEL PROCESO EVALUATIVO	13
PÁRRAFO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	22
PÁRRAFO VII. CONSIDERACIONES ESPECIALES Y DIFUSIÓN	26



PÁRRAFO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1	El presente reglamento se aplicará en los cursos de 1° a 8° año Básico, en el marco legal dado por el Ministerio de Educación en el decreto supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación, derogando los decretos N°551 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001. Que, por su parte la ley N° 20.370 Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media señala en su Artículo 39.- Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 53. Asimismo, por decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares.
ART. 2	El presente Reglamento se dará a conocer según la siguiente programación: a) Consejo de profesores b) Dirección Provincial de Educación Ñuble c) Centro General de Padres y apoderados d) Consejo Escolar e) Padres y apoderados. f) Estudiantes g) Informativo sobre el Sistema de Admisión Escolar (SAE) h) Se



	entregará acceso a este Reglamento de Evaluación a través de la página web a los apoderados y a quien lo solicite, de manera física.
ART. 3:	El Colegio Hispano Americano tendrá régimen semestral de evaluación. Se fijarán los semestres y días de evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el Calendario Escolar fijado por la SECREDUC.
ART. 4	El colegio contará con los períodos de vacaciones escolares fijados por el Calendario Escolar Regional de Ñuble.
ART. 5	Para efectos del siguiente reglamento se entenderá por: a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto. b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



PÁRRAFO II. DE LA EVALUACIÓN

ART. 6	La evaluación se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto profesores/as como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza. Esta evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje).
ART. 7	La evaluación y la calificación son procesos que, aunque están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, que supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlo a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.
ART. 8	La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes; es decir, cuando los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.



ART. 9	La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados y se comunica, generalmente, mediante una calificación.
ART. 10	En el Colegio Hispano Americano se entiende la evaluación como un proceso positivo, continuo y sistemático que sirve para determinar el grado en que se están logrando los objetivos de aprendizaje. Por ello resulta importante aplicar la evaluación durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de dar cuenta en un tiempo determinado los objetivos logrados y de manera oportuna realizar la retroalimentación. Este será el foco de la evaluación, formativa y/o sumativa, lo que implica retroalimentar la brecha detectada en los aprendizajes. Se instruirá a los docentes que la evaluación sea considerada parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de las acciones necesarias para progresar, mejorar o rectificar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tendrá por objeto certificar mediante una calificación o concepto, los aprendizajes logrados por los alumnos.



PÁRRAFO III: DE LAS CALIFICACIONES. EDUCACIÓN BÁSICA.

ART. 11	El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica (8° año).
ART. 12	Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.
ART. 13	Las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación promoverán el logro de desempeños que serán evaluados formativamente en el Informe de Personalidad por medio de conceptos.
ART. 14	La calificación final anual de cada asignatura o taller se expresará en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Lo anterior con la finalidad de dar una garantía base en favor a la disposición de aprendizaje y en articulación con el PEI del establecimiento y los principios que lo rigen.
ART. 15	Las evaluaciones calificadas que se apliquen en las asignaturas se basarán, en forma genérica, en una tabla de calificaciones de un 60% de exigencia como porcentaje mínimo de aprobación y de forma excepcional, según lo dispuesto en el artículo n°46 y n°49 del presente reglamento, se considerará un 70% de exigencia.
ART. 16	El colegio adoptará los siguientes tipos de calificaciones: a) Parciales: Evaluaciones que el (la) alumno (a) obtenga durante el semestre en las asignaturas correspondientes. b) Semestrales: Correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas a cada asignatura durante el semestre expresadas con un decimal con aproximación. c) Promedio Final o Anual: Promedio aritmético de las calificaciones finales con aproximación obtenidas en cada asignatura, menos religión y orientación.



ART. 17	El mínimo de calificaciones parciales deberá ajustarse considerando la coherencia con la planificación (exigencias plan de estudio), objetivos de aprendizajes abordados y la diversidad de alumnos en el aula. <table border="1" data-bbox="358 415 1432 1050"><thead><tr><th>Asignatura</th><th>Cantidad mínima de calificaciones</th></tr></thead><tbody><tr><td> • Lenguaje y comunicación • Lengua y literatura (7° y 8°) • Matemática </td><td>4 calificaciones semestrales</td></tr><tr><td> • Historia, geografía y ciencias sociales • Ciencias naturales • Educación física • Idioma extranjero inglés </td><td>3 calificaciones semestrales</td></tr><tr><td> • Música • Artes • Tecnología • Orientación • Religión • Talleres JEC </td><td>2 calificaciones semestrales</td></tr></tbody></table>	Asignatura	Cantidad mínima de calificaciones	• Lenguaje y comunicación • Lengua y literatura (7° y 8°) • Matemática	4 calificaciones semestrales	• Historia, geografía y ciencias sociales • Ciencias naturales • Educación física • Idioma extranjero inglés	3 calificaciones semestrales	• Música • Artes • Tecnología • Orientación • Religión • Talleres JEC	2 calificaciones semestrales
Asignatura	Cantidad mínima de calificaciones								
• Lenguaje y comunicación • Lengua y literatura (7° y 8°) • Matemática	4 calificaciones semestrales								
• Historia, geografía y ciencias sociales • Ciencias naturales • Educación física • Idioma extranjero inglés	3 calificaciones semestrales								
• Música • Artes • Tecnología • Orientación • Religión • Talleres JEC	2 calificaciones semestrales								
ART. 18	Las asignaturas de Religión, Orientación y talleres JEC destacan por su carácter formativo, y se evaluarán en conceptos sin incidir en el promedio semestral ni final. Para dichas asignaturas se utilizará los siguientes conceptos: MB : Muy bueno (6,0 a 7,0) B : Bueno (5,0 a 5,9) S : Suficiente (4,0 a 4,9) I : Insuficiente. (2,0 a 3,9)								
ART. 19	Los objetivos de aprendizaje de las asignaturas de Religión, Orientación y talleres JEC, así como las estrategias desarrolladas en el aula serán registrados en el leccionario del Libro de Clases; la notas en escala numérica y tanto el promedio semestral como el promedio final por estudiante, se deberá								



	reconvertir a concepto con el fin de ser registrado en las actas oficiales.
ART. 20	Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados sumativa o formativamente en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos. En el colegio, se deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o talleres en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, se podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y N° 170/2009, ambos del Ministerio de Educación.
ART. 21	Las pruebas parciales serán registradas en el libro de clases con un plazo no mayor de 10 días hábiles y en plataforma Dataeduc 12 días hábiles, con lápiz pasta azul y sin borrones; con la debida y oportuna notificación al alumno y/o apoderado, quien, ante dudas sobre la calificación obtenida, podrá solicitar una entrevista para informarse sobre el tema. Las correcciones en libro de clases de notas en casos excepcionales deberán ser firmadas exclusivamente por la jefa de UTP o quien la subrogue si fuera necesario.
ART. 22	No se podrá aplicar evaluaciones sumativas de una asignatura determinada si no han sido entregados <i>los resultados</i> de la evaluación anterior, teniendo el docente un plazo máximo de entrega de resultados de dos semanas posterior a su aplicación.
ART. 23	Los Talleres Extraescolares no tendrán nota sumativa, sin embargo, se deberá promover la evaluación formativa de los estudiantes y su participación estará asociada a su desempeño actitudinal.
ART. 24	El coordinador de Extraescolar estará encargado de implementar una encuesta de satisfacción semestral con los estudiantes y con los apoderados acerca de la realización del taller, realizando los análisis en conjunto con el equipo técnico y los talleristas con el propósito de implementar acciones de mejora.
ART. 25	El colegio definirá espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada



	asignatura fomentando el trabajo colaborativo y la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas.
ART. 26	Los profesores deberán entregar el calendario de evaluaciones semestrales a la Unidad Técnica Pedagógica y a los apoderados la segunda semana iniciado el semestre. Considerando todas las semanas del mes para evaluar no solo al finalizar la unidad, todo esto con el fin de potenciar la evaluación formativa y la planificación inversa.
ART. 27	Los niños y niñas de Educación Parvularia no son calificados, sus habilidades son evaluadas y registradas en cada Ámbito y Núcleo de aprendizaje a través de conceptos de acuerdo con sus niveles de logro según planilla institucional con su respectivo Informe al Hogar Institucional, los conceptos asociados al proceso serán Logrado (L) Medianamente Logrado (ML) Por Lograr (PL) No Observado (NO)



PÁRRAFO IV. DE LA PROMOCIÓN

ART. 28	En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y del curriculum vigente y la asistencia a clases. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que: a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio. b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada. c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas. d) Se otorgará una oportunidad de evaluación complementaria a todos aquellos alumnos de 1° a 8° básico que tengan calificaciones limítrofes y sea causal de repitencia. (3,9).
ART. 29	En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. La directora del establecimiento, en conjunto con el equipo técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Este proceso requerirá la previa carta de solicitud del apoderado adjuntando justificaciones. Dicha carta tendrá que ir dirigida a dirección. Además, se deberá realizar monitoreo y seguimiento el siguiente año por trabajador social del establecimiento. Los plazos máximos para presentar las licencias debidamente validadas serán en 48 horas después de finalizada la licencia.



ART. 30

A su vez, se deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.



ART. 31	El colegio, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. El plan de acompañamiento iniciará desde abril del año siguiente. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá entregar los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.
ART. 32	En el colegio, el rendimiento de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y, tendrá derecho a repetir un curso a lo menos en una oportunidad, sin por esa causal ser cancelada o no renovada su matrícula.
ART. 33	Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán y deberán ser presentadas al Departamento Provincial de Educación a través del envío por Internet.



PÁRRAFO V. DEL PROCESO EVALUATIVO

ART. 34	Durante el año 2025, el Colegio Hispano Americano, contará con el uso de plataforma externa, la cual permitirá el uso y gestión de evaluaciones pedagógicas con el objetivo de nivelar, recuperar y reforzar aprendizajes, en las asignaturas troncales y dar seguimiento a la progresión en los resultados de aprendizaje. Aplicando así, tres evaluaciones durante el año escolar: diagnóstica, intermedia y final. Será fundamental concientizar a estudiantes y apoderados sobre el valor de estas mediciones.
ART. 35	La evaluación diagnóstica al inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje: Se aplicará en todas las asignaturas al inicio del año escolar, con el fin de verificar los conocimientos previos, ritmos de aprendizaje y capacidades, como también las dificultades que el (la) alumno (a) presenta. Los resultados obtenidos en dicha evaluación diagnóstica se registrarán en conceptos de: Alto (86% al 100%) en nota de 6,0 – 7,0 Medio Alto (60% al 85%) en nota de 4,0 - 5,9 Medio Bajo (41% al 59%) en nota de 3,4 – 3,9 Bajo (0% - 40%) en nota de 2,0 – 3,3 Además, según el criterio pedagógico del docente, las evaluaciones diagnósticas, intermedias y final, podrán ser parte de un proceso donde se integre la evaluación formativa con la sumativa, pudiendo aplicar estrategias cómo: - Asignación de décimas extras dependiendo de los resultados y metas propuestas de los estudiantes - Considerarla como una evaluación acumulativa. - Considerar un % ponderado de esa evaluación y que contribuya a una evaluación sumativa. - Entre otras que determine el docente y se enmarque en los principios



	que regulan la evaluación educativa y el PEI del establecimiento.
ART. 36	La evaluación formativa ocurre durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. La evaluación formativa se podrá transformar a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado y sea informada esta medida oportunamente a los estudiantes.
ART. 37	Evaluación sumativa: Tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Dicha evaluación trata de establecer balances fiables de los resultados obtenidos al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Pone el acento en la recogida de información y en la elaboración de instrumentos que posibiliten medidas fiables de los conocimientos a evaluar. Algunas sugerencias de instrumentos de evaluación utilizados son: pruebas de respuestas cerradas, pruebas de respuestas abiertas, proyectos, trabajos de investigación, entre otros.
ART. 38	De los resultados de las evaluaciones, se espera que tanto docentes como estudiantes obtengan información y realicen interpretaciones sobre el aprendizaje con el objeto de tomar decisiones que permitan progresar y retroalimentar los procesos de aprendizaje. La entrega de resultados se realizará luego de que el docente analice la evidencia de los estudiantes, pudiendo entregar el instrumento o bien, solo el resultado académico. El docente verificará que los estudiantes acusen el recibo de la información de la evaluación obtenida, consignando su nombre en la nómina de respaldo que tendrá el docente, la cual deberá ser registrada para posterior consulta del apoderado.



ART. 39	Los estudiantes y los apoderados deberán ser informados de los criterios de evaluación con anticipación y, asimismo, sobre los procedimientos con que serán evaluados sumativamente. El plazo será de a lo menos una (1) semana antes de la aplicación del instrumento . Se deberá informar a la coordinación de ciclo correspondiente el cumplimiento de este procedimiento.
ART. 40	Los instrumentos de evaluación deberán responder a las orientaciones de diversificación establecidas en los Decretos 83/2015, 170/2009 y 67/2018, así como a las consideraciones definidas por los equipos de aula en el trabajo colaborativo y/o en los tiempos no lectivos entre docentes. Además, cada asignatura deberá considerar al menos una evaluación diversificada por semestre, por ejemplo: disertaciones, trabajos prácticos, evaluaciones de proceso, tests acumulativos, entre otros.
ART. 41	Se aplicará una evaluación diferenciada en asignaturas que lo ameriten a todos los (as) estudiantes que lo requieran y presenten necesidades educativas en forma permanente (aquellos que presentan dificultades de aprendizaje durante toda su escolaridad) o transitoria (aquellos que presentan dificultades de aprendizaje durante un periodo de su escolarización), según lo dispuesto en los decretos 83/2015; 170/2009, y 67/2018. Permitiendo al docente identificar los niveles de logro de aprendizaje curricular que alcanzan aquellos estudiantes y atendiendo de esta manera la diversidad a través de múltiples vías, opciones y facilidades.
ART. 42	Los (as) estudiantes que presenten Necesidades Educativas de tipo Transitoria (NEET), recibirán adecuaciones en las cuales el grado de dificultad de las actividades o instrumentos de evaluación diferenciada deberá ser el mismo al aplicado al resto del curso, incluyendo los mismos objetivos, contenidos e indicadores de evaluación, pero con preguntas o actividades diferentes y adecuadas según las capacidades que presenta el estudiante. Cabe señalar que, el ideal es que los estudiantes puedan demostrar sus aprendizajes por medio de evaluaciones que consideren el principio II del DUA: múltiples medios de expresión de los aprendizajes , no obstante, si se establece que requieren apoyos adicionales, se deberá considerar la diferenciación en los



	instrumentos. Asimismo, para los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de tipo permanente (NEEP) deberá considerarse el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) realizado en conjunto por todos los profesionales involucrados en la entrega de los apoyos y la elaboración de instrumentos de evaluación personalizados.
ART. 43	Los (as) estudiantes que no pertenecen al PIE, pero requieren de una evaluación diferenciada, son aquellos que: a) Presentan un problema específico (salud, emocional, familiar etc.) del estudiante o alguno de sus cuidadores directos y que esto influya en poder desarrollar algunas actividades o contenido de una determinada asignatura y siempre y cuando no cuente con redes de apoyo. Debe ser justificada por un profesional o certificados médicos que avalen dicha condición, ya sea externo o interno al colegio. b) Se encuentran en situación especial (traslado de colegio, viaje al extranjero, etc.) informando con anterioridad a la U.T.P. c) Requieren actividades complementarias o profundización de un contenido debido a la rapidez con que logra los objetivos propuestos de la temática de una determinada asignatura. Por otro lado, el departamento de convivencia escolar propondrá, en consecuencia, a los antecedentes que posea, la evaluación diferenciada a los alumnos que la requieran e informarán a UTP y a los docentes de las asignaturas implicadas para su registro y seguimiento.
ART. 44	El apoderado deberá presentar la documentación médica, neurológica y/o psicológica al establecimiento, solo en estudiantes que lo requieran, especificando el diagnóstico y sugerencias al establecimiento con la finalidad de planificar apoyos y cubrir a tiempo las necesidades de los estudiantes para su desarrollo académico y socioemocional.



ART. 45	Los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE), están bajo el mismo decreto y normativa que rige la promoción del alumnado perteneciente al establecimiento.
ART. 46	De las inasistencias a evaluaciones y procedimientos evaluativos Caso 1: Con certificado médico o sin certificado dentro del plazo Los estudiantes que no asistan a una evaluación sumativa deberán justificar su inasistencia mediante su apoderado titular o suplente, presentando un certificado médico dentro de un plazo máximo de 48 horas desde el inicio de la licencia médica, o evidenciando que la ausencia se debió a motivos de fuerza mayor. En estos casos, la evaluación será recalendarizada con una exigencia del 60%. El apoderado deberá presentar el certificado médico en Inspectoría o solicitar la autorización por escrito en UTP. Procedimiento: . El apoderado justifica la inasistencia ante Inspectoría o UTP. . El docente recalendariza la evaluación. . Se ejecuta la evaluación en la nueva fecha, finalizando el proceso. Caso 2: Sin certificado médico fuera del plazo (S/C) Si el apoderado no presenta justificación dentro de las 48 horas establecidas, deberá justificar directamente en UTP. La evaluación será recalendarizada por el docente con una exigencia del 70%. Si, en la nueva fecha, el estudiante no se presenta, la evaluación será recalendarizada por UTP con un 80% de exigencia. En caso de una tercera inasistencia, la evaluación será calificada con nota mínima (2,0). Cada coordinadora de ciclo deberá velar por el cumplimiento de este



	procedimiento, conforme a lo establecido en el presente reglamento. Las evaluaciones recalendarizadas se realizarán en los siguientes horarios institucionales: • Lunes, primer bloque de la mañana: 8:00 a 9:30 hrs. • Miércoles, posterior a la jornada escolar: 15:30 a 17:00 hrs.
ART. 47	Para los estudiantes que se nieguen a rendir una evaluación(sea escrita, oral o cualquier otro procedimiento evaluativo), o que no la presenten, el docente implicado deberá registrar esta situación en la hoja de vida del estudiante, por constituir una falta al RICE del establecimiento. Además, se citará al apoderado por correo electrónico de manera oportuna, otorgándole un plazo máximo de 5 días hábiles para presentarse. El objetivo de esta cita será establecer acuerdos evaluativos en función de lo ocurrido, considerando una exigencia del 70%. Si, al momento de la nueva fecha acordada, el estudiante se ausenta sin un motivo de fuerza mayor que lo justifique, o si se presenta pero no cumple con los acuerdos establecidos con la familia, el caso deberá ser derivado a UTP para definir un último plazo de evaluación. En esta instancia se considerará una exigencia del 80%, se establecerán nuevos acuerdos y se reforzará la concientización sobre la brecha académica que esta situación podría generar. Si el estudiante no asiste a esta evaluación recalendarizada o se niega nuevamente a rendirla, se calificará con nota mínima (2,0) e informará al apoderado. Se exceptuará de esta medida a estudiantes que, debido a su condición o diagnóstico de NEE, requieran adecuaciones o evaluación diferenciada para evidenciar sus logros. En estos casos, los compromisos serán establecidos entre el apoderado, los profesionales del PIE y la UTP. Si dichos acuerdos no se cumplen, y según lo dispuesto, también se podrá asignar la nota mínima (2,0), previa resolución de la jefatura de UTP.



ART. 48	El estudiante que no presente un trabajo práctico y/o evaluación en la fecha indicada por el docente sin justificación, se aplicará lo establecido en el artículo 47 de este reglamento. El profesor deberá considerar el criterio de evaluación sobre los plazos de entrega determinando, con base en la evidencia, el puntaje logrado o no logrado por el estudiante.
ART. 49	En el caso de haber detección de copia o conducta deshonesta en el proceso de evaluación o posterior a ella, el/la profesor/a deberá suspender el proceso evaluativo de los estudiantes o anular la evaluación dada, lo cual se deberá registrar como falta grave en su hoja de vida fijando. El docente informará dicha situación a la UTP para determinar el procedimiento y fijar una nueva fecha de evaluación, la cual se considerará con un 80% de exigencia. En el caso de estudiantes con NEE, la exigencia será del 70%.
ART. 50	Los docentes deberán explicitar las estrategias de evaluación formativa que desarrollarán durante cada unidad de aprendizaje en su planificación.
ART. 51	Se otorgará flexibilidad al calendario de evaluación, solo por motivos de fuerza mayor en acuerdo entre el docente y la coordinadora de ciclo quien informará y articulará los ajustes con la jefa de UTP. La recalendarización será informada oportunamente a los apoderados y estudiantes a través de una comunicación enviada por la coordinadora de ciclo.
ART. 52	Al momento de aplicar una evaluación, los estudiantes dirigidos por el profesor realizarán una oración, enfocada en la ayuda y sabiduría proveniente de Dios en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
ART. 53	El docente deberá explicar y dar instrucciones claras a los estudiantes antes y durante la evaluación si así fuese necesario para favorecer el proceso evaluativo y la pertinencia y suficiencia de los datos recogidos.



ART. 54	Si los resultados de una evaluación por curso arrojaran más de un 40% de notas insuficientes. El docente informará a UTP y en conjunto se analizarán las causales de este %, donde se evaluará la posibilidad de aplicar un nuevo instrumento para todos aquellos que obtuvieron nota inferior a 4,0. Esto será informado al apoderado y el docente respetará aquella calificación más alta, obtenida en una u otra. En caso que el estudiante se ausente de la evaluación remedial, se aplicará lo establecido en el artículo 46 de este reglamento.
ART. 55	Los estudiantes podrán rendir en un mismo día hasta dos evaluaciones, solo si una de estas corresponde a una asignatura científica humanista (Lenguaje, Matemática, Cs. Naturales, Historia, Geografía y Cs. Sociales e Inglés) y otra asignatura de tipo deportiva o artística (Educación Física, Artes Visuales, Tecnología y Música).
ART. 56	Los(as) estudiantes podrán destinar tiempo en sus hogares para reforzar y/o estudiar para sus evaluaciones. Sin embargo, en el caso de suspensiones, el (la) alumno (a) deberá realizar todas las actividades académicas y formativas que se le soliciten con el fin de cuidar su proceso de enseñanza-aprendizaje. Será de responsabilidad de la coordinación de ciclo en conjunto con la jefa de UTP, definir el plan de acompañamiento pedagógico para estudiantes que estén en situación de suspensión (sobre 3 días).
ART. 57	Cada coordinadora de ciclo fiscalizará la fecha o plazos en que, una vez realizada la evaluación sumativa, deben estar registradas las notas en el libro de clases en un plazo máximo de 10 días hábiles y en Data Educ en un plazo de 12 días hábiles. A su vez, deberá mantener un registro de los casos pendientes y darles seguimiento.
ART. 58	Asimismo, cada coordinadora de ciclo deberá monitorear la presencia de los Objetivos de Aprendizaje Priorizados (2022-2025) y orientar a los docentes para que puedan recoger evidencias de los indicadores de desempeño coherentes con el curriculum.



ART. 59	Posteriormente a la obtención de resultados de una evaluación aplicada y según las condiciones de tiempo y plazos, el docente deberá realizar retroalimentación de la evaluación rendida considerando los siguientes aspectos: Que la retroalimentación - Se enfoque en la meta principal (OA o habilidad más descendida) - Realizarla de manera pertinente. - Promover que se corrijan errores de manera autónoma. - Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar. - Variar la forma de retroalimentación escrita, oral, individual, grupal etc. Además, deberá registrar dicha retroalimentación en el leccionario del libro de clases lo que será revisado por el equipo técnico.
ART. 60	Se elaborará un plan remedial que tendrá por objetivo brindar acompañamiento pedagógico a todos aquellos estudiantes que al finalizar el año escolar han repetido o han estado en peligro de repitencia, así también con los estudiantes que presentan promedios insuficientes al finalizar el primer semestre. Este plan será elaborado y ejecutado por los docentes de aula regular, docente PIE, encargada de convivencia escolar y equipo técnico según corresponda. Además, este plan deberá ser informado y autorizado por el apoderado. Al cierre de cada periodo se deberá evaluar, por el equipo de aula, la efectividad de las medidas implementadas.



PÁRRAFO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ART. 61	Al reconocer que la evaluación es parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, su objetivo principal es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes considerando su diversidad. Por lo tanto, lo que se evalúa debe ser lo que señala el Currículum Nacional vigente. Las evaluaciones que realizan los docentes deben cumplir dos criterios a lo menos: (1) deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar, y (2) levantar evidencias que den soporte a las interpretaciones respecto de procesos, progresos o logros de aprendizaje obtenidos por los estudiantes con el fin de tomar decisiones robustas y adecuadas en la retroalimentación.
ART. 62	Los instrumentos de evaluación deberán cumplir con los siguientes aspectos: - Alineamiento con los aprendizajes. - Evidencia evaluativa suficiente y variada. - Evaluar procesos, progresos y logros. - Calificar sólo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidad de aprender. - Situaciones evaluativas que muestren sentido y relevancia del aprendizaje. - Estrategías evaluativas diversificadas. - Promover el pensamiento metacognitivo mediante un ítem al final de cada evaluación, otorgando 2 puntos adicionales.



ART. 63	Para cumplir con resguardar que las evaluaciones sumativas y, por consecuencia, las calificaciones, representen logros de los aprendizajes más relevantes, se construirán tablas de especificaciones para definir qué se evaluará y cómo se evaluará cautelando la presencia de elementos conceptuales, procedimentales (habilidades) y actitudinales (transversales). Las tablas de especificaciones deberán ser elaboradas y enviadas a su respectiva coordinación de ciclo, en conjunto con el instrumento evaluativo, con una semana de anticipación a la aplicación del instrumento. Cabe señalar que podrá haber flexibilización de este plazo al inicio de cada semestre cuando se presente un alto volumen de instrumentos evaluativos. La Coordinación de Ciclo visará el multicopiado del instrumento y orientará al docente, si fuera necesario, a realizar algún ajuste de forma o contenido.
ART. 64	Los procedimientos evaluativos corresponderán a las diversas estrategias y/o actividades que permitan levantar evidencia del logro de los estudiantes, es decir, son las grandes categorías y/o técnicas que permiten recoger información sobre la marcha del proceso enseñanza-aprendizaje y desarrollo del estudiante. Se espera que, según la naturaleza de los objetivos de aprendizaje, se considere el procedimiento evaluativo más adecuado.
ART. 65	Los instrumentos de evaluación son una herramienta pedagógica cuyo propósito es registrar el desempeño de los estudiantes respecto de los aprendizajes esperados (indicadores de logro o desempeño). Los instrumentos pueden ser pruebas objetivas (con diversos ítems); de observación de desempeño directo (realización de una actividad o tarea observable); o de observación de desempeño indirecta (evaluación de un producto, tarea, proyecto o trabajo presentado por el estudiante).
ART. 66	Las pruebas deben tener una extensión apropiada al nivel de los estudiantes y siguiendo el formato entregado por la Unidad Técnico-Pedagógica. Los ítems de una prueba pueden ser: - Respuesta cerrada. • Selección múltiple (PK a 2° Básico = A, B, C; de 3° a 8° Básico= A,



	B, C, D) • Verdadero o Falso • Términos pareados - Respuesta abierta • Simple • Extensa • Identificación • Asociación • Ordenamiento o jerarquización - Pregunta metacognitiva (1 o 2 máximo) Instrumentos de observación directa o indirecta • Lista de cotejo (si, no) • Escala de valoración • Escala de apreciación (deficiente, regular, bueno, excelente) - Pauta de niveles de logro (NL, ML,L) • Rúbricas Holística (evaluación de procesos formativos de forma general) - Rúbrica Analítica: con criterios y descriptores de logros • Registro anecdótico • Pauta de observación
ART. 67	Los instrumentos de evaluación deberán ser presentados a su coordinación de ciclo por medio del correo electrónico establecido EVALUACIONES@CHA.CL con una semana previa a su aplicación adjuntando la tabla de especificaciones. Se considerará el puntaje máximo de un instrumento, que inicie desde un mínimo de 22 puntos con la finalidad de entregar mayores oportunidades para el logro de la nota mínima.
ART. 68	El docente podrá establecer el agente evaluativo adecuado para situaciones formativas o sumativas de acuerdo con los indicadores de evaluación estableciendo si corresponderá a una heteroevaluación, coevaluación o autoevaluación. Deberá cumplir con los mismos plazos y validación.



ART. 69	La retroalimentación de los resultados evaluativos será una práctica obligatoria estableciendo que se puede: - Premiar o reforzar conductas o aprendizajes. - Aprobar desempeños. - Describir logros, brechas o rezagos de aprendizajes. - Señalar cómo mejorar los aprendizajes no alcanzados. - Corregir desempeños no deseados o aprendizajes no logrados. Se deberá promover siempre en la retroalimentación el pensamiento metacognitivo y favorecer la autoestima académica y motivación escolar (dimensión socioafectiva del aprendizaje). El proceso de retroalimentación deberá quedar consignado en la planificación de clases y/o leccionario del libro de clases.
ART. 70	Se podrá optar por diversas modalidades de interacción en las evaluaciones: - Individual, en pareja o en grupo. - Presencial o asincrónica (realizada en otro momento al del general de curso).
ART. 71	Los instrumentos deben considerar principios del Proyecto Educativo Institucional y de sus sellos, promoviendo la autonomía, la expresión de valores y el autoconocimiento.
ART. 72	El uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en el establecimiento se regirá por principios de ética, transparencia, uso responsable y fomento del pensamiento crítico. La IA podrá utilizarse como apoyo al aprendizaje, sin reemplazar el trabajo personal ni la autoría del estudiante. Cada docente definirá si el uso de IA está permitido o no en una actividad evaluativa, informándolo previamente por escrito a los estudiantes y registrándolo en la UTP junto con la rúbrica o instrumento correspondiente. Cuando su uso esté autorizado, el estudiante deberá declarar las herramientas utilizadas y el aporte propio realizado.

PÁRRAFO VII. CONSIDERACIONES ESPECIALES Y DIFUSIÓN

ART. 73	Respecto del retiro voluntario , entendido como un acto formal a través del cual madre, padre o apoderado manifiestan libremente su decisión de retirar al estudiante del establecimiento, el apoderado lo manifestará en Secretaría del establecimiento y el establecimiento velará por la elaboración del “expediente del estudiante” para su retiro en un plazo de 3 a 5 días desde la presentación de la solicitud.
ART. 74	El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará exclusivamente al existir una solicitud fundada por parte del apoderado de un estudiante del colegio y se regirá por el siguiente procedimiento y requisitos: 1) El cierre anticipado del año escolar se solicita mediante una carta/solicitud dirigida a la directora del colegio con copia a la jefa técnico-pedagógica y/o coordinadora de ciclo, y al profesor jefe del estudiante y/o a la 2) En la solicitud debe exponer por escrito las razones y acreditar la condición que fundamenta la solicitud (avalada por un profesional competente) mediante documentación pertinente. La carta/solicitud debe especificar el nombre del estudiante, curso, motivo de la solicitud, antecedentes que avalen la solicitud, identificación del apoderado (nombre completo, RUT), firma del apoderado. 3) La solicitud de cierre anticipado del año escolar tiene un formato digital, el cual se debe solicitar en secretaría. 4) El plazo máximo para presentar la solicitud de cierre anticipado del año escolar será antes de finalizar la tercera semana de noviembre. 5) Posterior a la recepción de la solicitud, el apoderado será citado a entrevista con la coordinación de ciclo y/o jefa de UTP y el profesor jefe.



En el caso que la causal para el retiro anticipado sea por la salud mental y/o física del estudiante, el apoderado deberá presentar los certificados emitidos por él o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el alumno se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio.

No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales que no tengan competencia respecto a la necesidad por la cual se está presentando la solicitud y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes.

Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio semestral en todas las asignaturas, junto con haber asistido con un porcentaje de asistencia igual o superior al ochenta y cinco por ciento del semestre cursado.

Independientemente de la solicitud, para ser promovido a fin del año lectivo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente lo que será monitoreado por la coordinadora de ciclo en conjunto con jefa de U.T.P.

La resolución ante la solicitud será respondida por la directora del establecimiento formalmente, entregando todos los antecedentes necesarios (expediente del estudiante PIE si fuera el caso, certificado de estudios, concentración de notas, informe de personalidad).

Del mismo modo, al realizar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, el apoderado asume que esta petición desvincula totalmente al estudiante de todas las actividades de cierre del año escolar.



ART. 75	Ante el ingreso tardío al sistema por diversas causales, el porcentaje de asistencia será calculado a partir del día en que el alumno ingresó al sistema y para determinar la situación final se considerarán las calificaciones obtenidas durante la permanencia en el colegio.
ART. 76	Con respecto a las calificaciones de estudiantes con ingreso tardío al sistema , se incorporará con las calificaciones obtenidas en el establecimiento anterior a la fecha en que realiza el proceso de admisión al establecimiento propio. En el caso de no existir evaluaciones anteriores, se considerarán la cantidad de evaluaciones según el momento del semestre en que ingresa al Colegio.
ART. 77	El estudiante que, por motivos justificados y debidamente acreditados, se ausentara del establecimiento por un periodo prolongado , requerirá que su apoderado presente una carta de solicitud y entrevista con la directora o quien ella designe para acordar compromisos académicos necesarios, que consideren elementos como: tiempo de la ausencia, impacto emocional en el estudiante respecto de su trayectoria escolar, impacto académico, documentos que justifiquen su solicitud (si fuera necesario), etc. Lo anterior, se deberá consignar en la creación de un plan especial que considere los acuerdos de cómo resguardar la trayectoria educativa y cómo se procederá a la evaluación educativa.
ART. 78	El embarazo o maternidad de una alumna no será causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifestare su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.
ART. 79	La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con



	posterioridad requiera el lactante. Se instituirá a UTP, junto al docente jefe a crear un plan especial y/o evaluación diferenciada según sea el caso.
ART. 80	Todas las disposiciones del Reglamento, así como también mecanismos de resolución de situaciones especiales o no consideradas no podrán suponer ninguna discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa conforme a la normativa vigente.
ART. 81	Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando cédula de identidad o n° de identificador provisorio escolar; las calificaciones finales por asignaturas o módulos del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por sistema de información del Mineduc y firmadas solamente por la dirección del establecimiento.
ART. 82	En casos excepcionales que no sea factible generar actas por medio del SIGE, el establecimiento podrá hacerlo de forma manual y visadas por el Deprov, luego enviadas al Registro Curricular de la región de Ñuble. El colegio guardará copias de las actas enviadas.
ART. 83	Los aspectos no previstos en el presente reglamento que deban agregarse y/o modificarse, serán de responsabilidad de la directora, quien arbitrará las medidas necesarias para su mejor solución y difusión con la comunidad escolar.
ART. 84	Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este Reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe de la Deprov.



ART. 85	En caso de modificaciones que se hagan al presente reglamento, estas serán comunicadas a la Dirección Provincial de Educación y a los apoderados por canales informativos oficiales y estarán disponibles de manera digital.
----------------	--

**Representante del consejo de
profesores**

Michael Morales González
Jefe UTP

Teresa Andrade Fernández
Directora